



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CAMARENILLA

El pleno del Ayuntamiento de Camarenilla, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de junio de 2020, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal número 5, artículo 8, Bonificaciones.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://aytocamarenilla.sedelectronica.es>].

Igualmente se notifica que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, si durante el plazo mencionado no se hubiesen presentado reclamaciones, los acuerdos hasta entonces provisionales serán elevados a definitivos, en previsión de lo cual se publican los mismos.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL NÚMERO 5

Artículo 8. Bonificaciones.

1. Serán bonificadas hasta un 95% de la cuota las construcciones, instalaciones y obras ubicadas en suelos del término municipal de Camarenilla, cuya actividad industrial, productiva o manufacturera, turística, de talleres o servicios, así como las relativas a bienes inmuebles que la normativa catastral califique como bienes de características especiales, y por concurrir circunstancias especiales de fomento del empleo.

La bonificación se aplicará y graduará de acuerdo con las siguientes normas:

a) El volumen de inversión a considerar se corresponderá con la base imponible del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

b) La solicitud de bonificación, presentada por el interesado, deberá acompañarse de una declaración jurada en donde éste indique el número de puestos que tiene previsto crear con la iniciación o ampliación de la actividad y cuáles serán cubiertos mediante contratos indefinidos afectos al desarrollo de la actividad, bien directamente por la titular de la actividad o indirectamente por otras empresas que presten sus servicios para la titular de la actividad, suscritos con desempleados que, registrados como tales en la oficina de empleo competente, figuren empadronados en el Ayuntamiento de Camarenilla, así como los que teniendo contrato eventual sean convertidos a trabajadores indefinidos.

c) La bonificación se concederá por el Pleno de la Corporación y se calculará mediante la aplicación de un porcentaje sobre la cuota con arreglo a lo indicado en los siguientes cuadros, a cuyos efectos se considerará importe de la inversión prevista para el inicio o ampliación de actividad la cantidad que se determine como base imponible para la correlativa liquidación inicial por ICIO, por potencia de generación definitivamente autorizada por la Administración en el caso de plantas solares fotovoltaicas, termosolares o de geotermia, y por trabajadores los nuevos contratos indefinidos suscritos afectos al desarrollo de la actividad, bien directamente por la titular de la actividad o indirectamente por otras empresas que presten sus servicios para la titular de la actividad, suscritos con desempleados que, registrados como tales en la oficina de empleo competente, figuren empadronados en el Ayuntamiento de Camarenilla, así como los temporales que se conviertan en indefinidos:

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, PRODUCTIVAS O MANUFACTURERAS, TURÍSTICAS, DE TALLERES O SERVICIOS						
INVERSIÓN EN EUROS	NÚMERO DE EMPLEOS CREADOS EN CAMARENILLA					
	Hasta 1	Hasta 2	Hasta 5	Hasta 10	Hasta 20	Más de 20
Hasta 60.000	50%	57%	64%	71%	78%	85%
Hasta 150.000	52%	59%	66%	73%	80%	87%
Hasta 300.000	54%	61%	68%	75%	82%	89%
Hasta 450.000	56%	63%	70%	77%	84%	91%
Hasta 600.000	58%	65%	72%	79%	86%	93%
Más de 600.000	60%	67%	74%	81%	88%	95%



PLANTAS FOTOVOLTAICAS TERMOSOLARES O GEOTERMIA	
Potencia de generación	Bonificación
10 a 24 MW	20%
25 a 29 MW	25%
30 a 49 MW	30%
50 a 69 MW	40%
70 a 89 MW	50%
Más de 90 MW	61%

d) En el plazo de seis meses a partir de la entrada en funcionamiento de la actividad el interesado deberá acreditar tanto la inversión realizada o la potencia de generación eléctrica definitivamente autorizada, como los contratos de trabajo suscritos o convertidos a indefinidos con trabajadores empadronados en Camarenilla, bien directamente por la titular de la actividad o indirectamente por otras empresas que presten sus servicios para la titular de la actividad, y el cumplimiento de los demás requisitos exigidos. Si tal acreditación no se produjera o no reuniera las condiciones por las que se otorgó, el Ayuntamiento girará liquidación por el importe total o parcial de la bonificación indebidamente percibida.

e) En el caso de que se incumpliera alguno de los requisitos de la bonificación, bien por no ejecutarse la inversión proyectada o por no justificarse la creación y mantenimiento de los puestos de trabajo previstos, la Junta de Gobierno Local o la Alcaldía acordará que se practique liquidación complementaria ajustada a la inversión y la creación de puestos de trabajo reales, compensando las cuotas liquidadas en principio.

Este beneficio se concederá siempre bajo la condición del mantenimiento de los puestos de trabajo cuya creación dio lugar a la bonificación, durante el plazo de tres años desde el inicio de la actividad. El sujeto pasivo deberá presentar en su momento la justificación documental de tal extremo. En caso contrario, se procederá a efectuar liquidación complementaria por el importe de la cantidad bonificada en exceso más los intereses de demora correspondientes.

Para acreditar la procedencia de la bonificación aplicada, el interesado deberá aportar al finalizar el tercer año contado desde el inicio de la actividad:

–Copia de la liquidación del impuesto.

–Copia de los contratos de trabajo de los puestos de nueva creación dados de alta en los lugares de actividad anteriormente referenciados, a la fecha de inicio de actividad y en los dos años posteriores al inicio.

–Copia de los TC2 o documento equivalente con referencia a las mismas fechas indicadas en el apartado anterior.

–Memoria y declaración del empresario descriptiva de los puestos de trabajo creados.

–Justificante de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias.

Esta bonificación es incompatible con todas las demás incluidas en este artículo.

2. Serán objeto de las siguientes bonificaciones las construcciones, instalaciones y obras que supongan la recuperación y conservación del patrimonio histórico- artístico:

a) Un 95% de la cuota por las construcciones, instalaciones y obras a realizar en bienes declarados de interés cultural por los organismos competentes. La bonificación se concederá a instancia del sujeto pasivo

b) Con un 90% de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras a realizar en los bienes incluidos en la Carta Arqueológica o en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del planeamiento municipal de Camarenilla. La bonificación se concederá a instancia del sujeto pasivo.

3. Se establece una bonificación de hasta el 90% de la cuota a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, con las siguientes condiciones:

a) La bonificación será del 90% de la cuota cuando se trate de obras de reforma y rehabilitación de viviendas cuyo objeto sea facilitar la movilidad y el acceso a las personas discapacitadas y se cumplan los siguientes requisitos:

–En la vivienda, o en alguna de las viviendas en el caso de obras que afecten a elementos comunes de edificios en régimen de propiedad horizontal, deberá residir al menos una persona con un grado de discapacidad, excluidos los factores sociales complementarios, igual o superior al 33%, siempre que la discapacidad implique dificultades de movilidad que supongan la necesidad de acondicionar la vivienda.

Se acreditarán estas circunstancias mediante el certificado o resolución de minusvalía expedido por el órgano de la administración competente, en el que conste la naturaleza de la discapacidad, y el certificado de empadronamiento en la vivienda objeto de las obras. Así mismo, se considerará afecto a una minusvalía igual o superior al 33% a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.



–A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de los discapacitados, aquellas que impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad de cualesquiera personas que residan habitualmente en la misma. Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad. La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente, así como las obras de construcción de nuevas viviendas o de adaptación de locales existentes al uso de vivienda.

b) La bonificación será del 50% de la cuota cuando se trate de obras de nueva instalación de ascensores en edificios en régimen de propiedad horizontal que carecieran de los mismos y no se den los requisitos del apartado a).

c) La bonificación será del 90% de la cuota cuando se trate de obras de reforma y rehabilitación de locales comerciales cuyo objeto sea adaptarse a la normativa vigente sobre accesibilidad y siempre que dicha adaptación no se requiera en el trámite de concesión de una nueva licencia de apertura de establecimiento.

d) En el caso de que las obras de reforma y rehabilitación incluyan obras con el objeto indicado y obras con otros objetos, por el Servicio Técnico Municipal se procederá a desglosar la parte de base imponible que corresponde a las obras objeto de esta bonificación. En caso necesario, el sujeto pasivo aportará la documentación complementaria para realizar este desglose.

4. Incentivos al aprovechamiento de la energía solar.

a) Disfrutarán de una bonificación del 50% sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que se acredite que los colectores o captadores disponen de la correspondiente homologación de la Administración competente. No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin.

Para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto.

b) Para gozar de las bonificaciones, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse en el plazo de dos meses desde la solicitud de la licencia o la presentación de la declaración responsable o comunicación previa.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

–Aquella que justifique la pertinencia del beneficio fiscal.

–Identificación de la licencia de obras o urbanística, declaración responsable o comunicación previa o, en su caso, de la orden de ejecución que ampare la realización de las construcciones, instalaciones y obras.

–Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para las que se insta el beneficio fiscal.

c) No procederá la concesión de bonificación alguna para aquellas construcciones, instalaciones u obras respecto de las que no se haya solicitado el beneficio fiscal en el plazo establecido en el apartado b) de este apartado. No se concederán, tampoco, bonificaciones para aquellas construcciones, instalaciones u obras que en el momento de su realización no dispongan de la correspondiente licencia, declaración responsable o comunicación previa.

d) En caso de no realizarse las obras que integran el aspecto objetivo de cada una de las bonificaciones señaladas anteriormente, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora. A tal fin la Administración municipal comprobará fehacientemente con medios propios la adecuación de las obras efectuadas con la actuación de construcción o rehabilitación bonificada, así como realizar cuantas actuaciones de policía considere oportunas para acreditar el disfrute del beneficio.

5. No será posible el disfrute simultáneo de las distintas modalidades de bonificación establecidas en los apartados 2 y 3 anteriores. En caso de resultar aplicables varias modalidades, se aplicará la más favorable para el sujeto pasivo.

Camarenilla, 16 de junio de 2020.–El Alcalde, José Manuel de Miguel Gómez.

N.º I.-2277